



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral 2007 - 1134, la demandante quien actúa en causa propia interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que no accedió a la solicitud de iniciar la acción ejecutiva. **Sírvase Proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede el Despacho, por vía de reposición revisar el auto calendado 1 de agosto de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de iniciar proceso ejecutivo para el pago de los honorarios que se causaron con ocasión del contrato de prestación de servicios suscrito entre la profesional del derecho Angélica María Castro Quintero y la señora Luz Amparo Escobar Díaz.

Aduce la recurrente en su escrito de reposición que, al no existir la posibilidad de iniciar un incidente de regulación de honorarios, lo procedente es la acción ejecutiva.

Para resolver, se considera:

Se ha de advertir que los argumentos expuestos por la profesional del derecho no resultan procedentes para derruir la decisión adoptada en el auto que hoy por vía de reposición se revisa, pues téngase en cuenta que la negativa del juzgado estuvo amparada en lo establecido en el artículo 76 del C.G.P..

En ese orden de ideas, el Despacho no repondrá el auto del 1 de agosto de 2023. Ahora bien, como quiera que la ejecutante formulo en subsidio el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo. Por secretaria remítase la actuación al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral para que se surta el recurso de alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 135** publicado hoy  
**02/10/2023**

La secretaria, MDG